

Dec. núm. 308-24 que concede pensiones del Estado a 49 personas. Concede una pensión especial al señor Christian Terrero. Aumenta el monto de la pensión del Estado de que disfruta Isabel Altagracia Paulino Coste. G. O. No. 11152 del 14 de junio de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 308-24

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación Pr-In-2024-9826, del 22 de abril de 2024, del secretario general del Gabinete del Presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Julia de Paula	001-1003749-6	20,000.00
2	Miguel González Reyes	001-0312520-9	20,000.00
3	América Leyba	001-0772740-6	20,000.00
4	José Antonio Lantigua Ortega	001-0263052-2	30,000.00
5	Octavio Arias	001-0449006-5	35,000.00
6	Rafaela Antonia Pérez Molina	003-0022587-7	35,000.00
7	Mariano Inirio Manzueta	023-0021293-9	30,000.00
8	Liberata Duarte Osoria	013-0026610-1	20,000.00
9	Eladio Alvarado Ventura	001-1167161-6	20,000.00
10	Alejandro Aurelio Peña	012-0057390-3	25,000.00
11	Obdulia Vásquez Vásquez	049-0025182-0	20,000.00
12	Domingo Colón Silverio Amaro	096-0015486-9	20,000.00
13	Luis Antonio Ramos Clase	001-0351097-0	20,000.00

14	Luis Adolfo Saldaña Báez	001-0031868-2	20,000.00
15	Juan Francisco Rodríguez Reyes	073-0004748-2	20,000.00
16	Brunilda de Jesús Estévez de Cruz	117-0001737-6	70,000.00
17	Eddison Antonio Arango Núñez	037-0025362-2	70,000.00
18	Anyolina Chole Guzmán	001-1326074-9	25,000.00
19	Miguel Ángel Trinidad Nieves	001-1438191-6	20,000.00
20	Williams Rafael Frómata Peralta	001-0503622-2	30,000.00
21	Juan Rodríguez Belliard	031-0198748-9	20,000.00
22	Manuel Porfirio Sánchez Reyes	001-0091546-1	25,000.00
23	Liliana Altagracia Martínez de Félix	001-0054259-6	25,000.00
24	Ramón Antonio Lovera Cruz	123-0004511-2	40,000.00
25	Nieves Consuelo Cuevas Núñez	001-0194588-9	20,000.00
26	Crucita Severino Doñé	005-0022476-1	20,000.00
27	María Trinidad Suárez Severino	005-0021838-3	20,000.00
28	Rossy del Rosario	402-5151943-1	20,000.00
29	Milagros Valdez Benítez	001-1492624-9	20,000.00
30	José Alberto Nicolás Betances Valverde	001-1079272-8	40,000.00
31	Mercedes Goris Toribio	001-0310377-6	30,000.00
32	José Dolores Pena	045-0006609-9	20,000.00
33	Ramón Andrés Batista Toribio	045-0006709-7	20,000.00
34	Gerardo Domingo González	045-0006772-5	20,000.00
35	Ramona Altagracia Batista Toribio	001-0266280-6	20,000.00
36	Alfredo Arias Núñez	031-0095580-0	20,000.00
37	María de los Ángeles López de De los Santos	001-0143120-3	50,000.00
38	Soa Trifina González de Aza	001-0738938-9	40,000.00
39	Francisca María de Fátima Grullón Ángeles	031-0396552-5	20,000.00
40	Freddy Sánchez	013-0018931-1	30,000.00
41	Juana Francisca Medrano de Castillo	072-0005813-4	25,000.00
42	Fabio Castillo Popoter	072-0001390-7	25,000.00
43	Jhony Renso Santana	001-0635443-4	30,000.00
44	Norvis Josefina Acosta de Medina	001-0361223-0	40,000.00
45	Francisco Virgilio Mercado de Peña	065-0000725-4	40,000.00
46	Ana María del C de Jesús Díaz Quiroz	001-0139599-4	50,000.00
47	Xiomara Guerrero Brea de Núñez	001-0199719-5	40,000.00
48	Silveria Martínez Martínez de Arias	001-0393095-4	40,000.00
49	María Socorro Núñez Concepción	001-0880203-4	40,000.00

ARTÍCULO 2. Se concede una pensión especial del Estado dominicano por discapacidad a Christian Terrero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1282535-1, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD30,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 3. Se aumenta a la suma de ciento veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$120,000.00), la pensión asignada por el Estado dominicano a Ysabel Altagracia Paulino Coste, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0008558-8.

ARTÍCULO 4. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 5. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 309-24 que aumenta la pensión del Estado de que disfruta la señora Luz María Cruz C. de Tejada. Deroga el numeral 24 del artículo 1 del Dec. Núm. 169-24. G. O. No. 11152 del 14 de junio de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 309-24

VISTA: La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación y sus modificaciones contenidas en la Ley núm. 451-08 del 15 de octubre de 2008.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.